



**AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS
CABALLEROS (TOLEDO)**

***CONSEJO LOCAL AGRARIO* N.I.F. P-9518801-G**

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO

PUBLICADO EN B.O.P. DE TOLEDO N° 34 DE 12 DE FEBRERO DE 1997

Modificaciones:



AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS (TOLEDO)

CONSEJO LOCAL AGRARIO N.I.F. P-9518801-G

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo I.- El Consejo Local Agrario se constituye como organismo autónomo local para la gestión directa de servicios públicos rurales, al amparo del artículo 85, punto 3-B, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 132 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional dependiente del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en orden a los siguientes objetivos:

- A) La finalidad primordial será para promover y desarrollar actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería en el término municipal de Villafranca de los Caballeros, pudiendo establecer para este fin programas de coordinación y colaboración con las Administraciones Públicas y otras entidades de derecho público y privado.
- B) Conservación, mantenimiento y reparación de caminos del término municipal de Villafranca de los Caballeros.
- C) Facilitar a los agricultores y ganaderos información y asesoramiento para el mejor desarrollo de sus actividades.
- D) Llevar y organizar la guardería rural, habilitando los medios para que ésta cumpla sus cometidos, como serían, deslindes, evaluación de daños, asesorar y mediar entre los agricultores, entre otros.
- E) Gestionar derramas de pastos y rastrojeras, previa actuación de cultivos, así como el pago de canon por coto de caza para el cumplimiento de los fines.
- F) Estudio y realización de programas de cultivos alternativos.

- G) Fomentar ciertos cultivos locales, especialmente el azafrán, para conseguir su denominación de origen, y poder así conseguir un medio económico fuerte para nuestro municipio.
- H) Colaborar, orientar y ayudar a que nuestras Lagunas y Dehesa formen un complejo natural y ecológico digno dentro de los Humedales de Castilla-La Mancha.

Artículo II.- El Consejo Local Agrario se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y sin perjuicio de su autonomía, actuará con la tutela del Ayuntamiento, al que corresponde la función tuitiva del organismo autónomo, así como el control y censura en su caso, de las actividades de éste.

Artículo III.- Dentro de la competencia señalada en el artículo anterior, el Consejo local Agrario está facultado para realizar los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo I de estos Estatutos, y en particular para:

- a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y otras Corporaciones públicas y particulares..
- b) Formalizar convenios y contratos.
- c) Organizar todos los servicios propios.
- d) Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones o servicios, y su mejora y conservación.
- e) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles y a su enajenación cuando sean declarados de excedentes del deshecho o inútiles.
- f) Otorgar operaciones de crédito por un nominal que no supere el 5 por 100 de los presupuestos del Consejo Local Agrario.

CAPÍTULO II

Artículo IV.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Local Agrario contará con recursos económicos propios, que estarán formados por:

- a) Transferencias o subvenciones que les señalen el Ayuntamiento, Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, Diputación Provincial o cualquier otro Organismo.
- b) Toda clase de donativos o aportaciones de cualquier tipo, provenientes de Corporaciones o Entidades Públicas o privadas, así como toda clase de ayudas de personas jurídicas, físicas o naturales.
- c) Los ingresos de todo tipo que le reporten sus actividades específicas como contribuciones especiales y los ingresos provenientes de la guardería del viñedo.
- d) Las donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor.
- e) Porcentaje aplicable a los ingresos obtenidos por pastos, caza y otros.
- f) Los ingresos provenientes de operaciones de crédito.

Artículo V.- Los ingresos y gastos del Consejo Local Agrario serán intervenidos y contabilizados por el Tesorero. La Junta Rectora rendirá anualmente cuenta de ellos, mediante balance al excelentísimo Ayuntamiento pleno.

El presupuesto del Consejo Local Agrario, será elaborado por la Junta Rectora y elevado al pleno del Ayuntamiento para su aprobación, después de haber sido dictaminado por las Comisiones correspondientes.

Si hubiese excedentes después de satisfacer los gastos totales del presupuesto del Consejo, se traspasará dicho remanente al presupuesto del ejercicio siguiente.

No obstante lo anterior, los servicios de Intervención y Tesorería del Ayuntamiento, llevarán a cabo la fiscalización que establece la legislación vigente.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO

Artículo VI.- Los órganos del Consejo Local Agrario serán:

- a) La Junta Rectora
- b) La Asamblea Agraria

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA RECTORA

Artículo VII.-

- a) La Junta Rectora asumirá el gobierno y gestión del Consejo Local y estará constituida por los siguientes miembros:

-Presidente: Elegido de entre los representantes de las distintas Juntas Rectoras de las Cooperativas y Asociaciones agrarias y ganaderas constituyentes todas ellas como Asamblea del Consejo Local.

-Vicepresidentes: Una Vicepresidencia 1ª estará representada por el Alcalde o Concejal en quien delegue sin que sea esta sometida a votación alguna, otra Vicepresidencia 2ª será elegida entre los representantes del Consejo Local. Las Vicepresidencias tendrán las mismas atribuciones que el Presidente, sustituyendo a éste en caso de ausencia.

-Secretario y Tesorero del Consejo Local Agrario: Serán igualmente nombrados entre los distintos representantes de la misma forma que se hizo con una de las vicepresidencias y se encargarán de la gestión del Consejo Local, del que tendrán que dar cuenta anualmente ante los servicios de Intervención del Ayuntamiento.

-Vocales: El resto de los representantes de los sectores agrícolas y ganaderos que formen parte de la Junta Rectora y que previamente hayan sido elegidos por las Juntas de las distintas Cooperativas y Asociaciones Agrarias y Ganaderas de la localidad, como:

Un representante de la Cooperativa "El Cristo"

Un representante de la Cooperativa "San Isidro"

Un representante de la Cooperativa "San Antón"

Un representante de la Cooperativa "Unión Cerealista"

Un representante de la Cooperativa del gasóleo

Un representante de la Asociación Ganadera del Ovino

Un representante de la Asociación Ganadera del Porcino

Un representante de las Asociaciones Agrarias con representación local

Un representante de cualquier otra Asociación que surgiera de carácter agrícola, ganadero o medioambiental.

b) Todos los miembros de la Junta Rectora serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los grupos o entidades a los que se representen y su nombramiento será para cuatro años, renovándose el 50 por 100 cada dos años, excepto al principio de entrar en vigor estos Estatutos en que un 50 por 100, estará en el mandato cuatro años.

c) La Vicepresidencia del Ayuntamiento será renovada cada cuatro años al cambiar las Corporaciones Locales.

d) Los miembros de la Junta Rectora cesarán:

- A petición propia.
- Los que sean de cargos específicos al cese de los mismos.

e) La Junta Rectora nombrará entre todos sus miembros, un Vicesecretario y un Vicetesorero, para que hagan un seguimiento en el funcionamiento del Consejo Local Agrario.

f) Los servicios administrativos pueden llevarse por el personal administrativo de las Cámaras Agrarias y que sean designados por las oficinas de Extensión Agraria dependientes de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo VIII.- Corresponderán A la Junta Rectora las siguientes funciones:

a) Elaborar el proyecto de presupuesto del Consejo Local Agrario, así como sus modificaciones y liquidaciones y someterlo a la aprobación

de la Asamblea Agraria para su aprobación posterior por el pleno del Ayuntamiento.

- b) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales, así como su cumplimiento.
- c) Someter a la aprobación del Ayuntamiento la plantilla del personal preciso y su contratación.
- d) Vigilar la correcta ejecución de los presupuestos
- e) Adoptar las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento y organización del servicio y sus instalaciones.
- f) Dar anualmente cuenta al pleno del ayuntamiento de la labor realizada mediante una memoria destinada a informar a la Corporación sobre el funcionamiento del servicio y actuaciones del Consejo Local Agrario durante el ejercicio. Esta memoria que se confeccionará y aprobará en el primer trimestre del ejercicio posterior debe ser aprobada por la Asamblea Agraria.
- g) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea Agraria los programas anuales de actuación y sus revisiones.
- h) Designar los asesores que estime pertinentes, los que podrán asistir a la Junta con voz, pero sin voto.

Artículo IX.- La Junta Rectora se reunirá en primera convocatoria cuando concurren además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente los sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de los componentes de la Junta.

En caso de no haber quórum suficiente se reunirá en segunda convocatoria una hora más tarde si asistiera el Presidente, el Secretario y dos Vocales. Para estos casos cualquiera de los Vicepresidentes puede sustituir al Presidente.

La Junta Rectora adoptará los acuerdos por mayoría de votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

Contra los acuerdos podrá interponerse recurso ordinario previsto en los artículos 114 y 117 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, ante el Ayuntamiento y los que de éste agotaran la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los Tribunales competentes.

Artículo X.- La Junta Rectora se reunirá, al menos, una vez al trimestre, celebrando sesión ordinaria y extraordinaria cuando lo disponga el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

En todo caso las convocatorias para sesiones ordinarias deberán cursarse con una antelación de dos días comprendiendo el orden del día. Si la convocatoria es extraordinaria urgente, se convocará con el tiempo necesario para que sea conocida por los miembros de la Junta.

En todo lo no previsto en los Estatutos, en cuanto al funcionamiento del Consejo Local, regirán las disposiciones del régimen local referente al pleno del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo XI.- La representación legal del Consejo Local Agrario será detentada por el Presidente, quien tendrá capacidad legal para representar en toda clase de actos y contratos, ante cualquier entidad, autoridad, organismo o particulares, así como para ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses del Consejo Local Agrario. Le corresponde anualmente convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora y velar por el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte.

Artículo XII.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o delegación del Presidente.

SECCIÓN TERCERA DE LA ASAMBLEA AGRARIA

Artículo XIII.- La Asamblea Agraria es el órgano de participación de todos los sectores agrícolas, ganaderos y asociaciones del referido sector en el ámbito de la agricultura y ganadería de Villafranca de los Caballeros.

La Asamblea Agraria estará compuesta por:

- La Junta Rectora
- Las Juntas con representación en la Junta Rectora del Consejo Local Agrario: Juntas de las Cooperativas del Cristo, San Isidro, San Antón, Cerealista, Gasóleo, Asociación Ganadera y Asociación de Cazadores.
- Cualquier otro representante que la Junta Rectora estime en cada momento necesario y desde luego relacionado con la agricultura, ganadería y medio ambiente.
- La Junta Directiva de las Asociaciones ecológicas y medioambientales.
- Las Juntas Directivas de Sindicatos netamente agrarios.

Todos los miembros serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de las Entidades o Instituciones a los que representen..

Los miembros de la Asamblea Agraria cesarán:

- A petición propia.
- Los que sean en virtud de cargos específicos al cese de los mismos en las respectivas Juntas Directivas.
- Los cargos que ocupen los miembros corporativos locales se renovarán tras las elecciones municipales, y los desempeñados por los representantes de cada uno de los sectores agrícolas y ganaderos se renovarán cuando éstos cesen en sus respectivas Juntas Directivas dando paso a los nuevamente renovados en dichas Juntas.

Artículo XIV.- La Asamblea Local Agraria se reunirá ordinariamente una vez al semestre y extraordinariamente a petición de un tercio de sus miembros o cuando el Presidente del Consejo la convoque por justa causa.

En todo caso deberá reunirse para la aprobación del programa de actividades y del proyecto de presupuestos.

Artículo XV.- El Presidente del Consejo será quien convoque, presida, dirija las deliberaciones, suspenda y levante las sesiones de la Asamblea Agraria, actuando como secretario el que lo sea de la Junta Rectora, que levantará acta de dichas sesiones..

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. Los empates se resolverán con el voto de calidad del Presidente.

CAPÍTULO IV PERSONAL

Artículo XVI.- El Consejo local Agrario dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas que deberán ser aprobadas por el pleno de la Corporación a propuesta de la Junta Rectora.

Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en los presupuestos del Consejo.

Artículo XVII.- Corresponderá al pleno de la Corporación acordar el nombramiento del personal laboral que el Consejo precise para su funcionamiento, cubriéndose los puestos de trabajo mediante los procesos selectivos que proponga el pleno municipal y la Junta Rectora del Consejo con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Este personal quedará sometido a la legislación laboral y en ningún caso sus nombramientos conferirán, ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales, sin perjuicio de que se les reconozca el tiempo como servicios prestados a la administración local a los efectos pertinentes.

Los sueldos y emolumentos de estos trabajadores serán los que se reflejen en el convenio del personal laboral del Ayuntamiento en cada momento.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo XVIII.-

- A) El patrimonio del Consejo Local Agrario estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los que el Consejo adquiera con cargo a sus propios fondos.
- B) El Ayuntamiento podrá adscribir al Consejo bienes de servicio público y patrimoniales, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de la extinta Cámara Agraria, para el cumplimiento de sus fines. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al Consejo Local solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de fines que se determinen en la adscripción.
- C) El Consejo local podrá enajenar los bienes adquiridos por el mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares, previa autorización del pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo XIX.- Las facultades de tutela del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a) Aprobación de la plantilla, presupuestos y programas financieros.
- b) Aprobación de la cuenta general.
- c) Enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de la Junta Rectora y la Asamblea Agraria.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo XX.-Podrá ser disuelto solo por acuerdo de los 2/3 del pleno del Ayuntamiento a iniciativa de éste o a propuesta unánime de los miembros de la Junta Rectora, previo acuerdo de la mayoría de los 2/3 partes de los miembros de la Asamblea.

A la disolución del Consejo Local Agrario los bienes adscritos al mismo perderán su afectación y quedarán a plena disponibilidad directa del ayuntamiento.

Los bienes que pertenecieran a otras Corporaciones, entidades o particulares no pasarán a propiedad municipal, sino que lo seguirán siendo de sus propios titulares.

DISPOSICIÓN FINAL

La interpretación de las normas contenidas en estos Estatutos corresponderán a la Junta Rectora del Consejo Local Agrario.